



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 772-2013-MPH/A.

Ayacucho, **18 Dic. 2013**

VISTO:

El informe N° 888-2013-MPH/56, de fecha 08-Nov-13, sobre cambio de Jefe de Supervisión de Obra y el Informe N° 881-2013-MPH/56, de fecha 08-Nov-13, sobre Addenda a Contrato de Supervisión y cambio de Supervisor de Obra y la Opinión Legal N° 312 de fecha 04 de diciembre, proveniente de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, representado por su Despacho, celebra con la Empresa PRISMA, conformado por: Hernán Laureano Olaya Avilez, Víctor Carrasca Avilés y Luis Genaro Huarcaya Suarez, el Contrato Nro.55-2013-MPH/GM, para la Contratación de Servicio de Consultaría en la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio de Andamarca y Santa Ana en la Ciudad de Ayacucho", con el objeto de que el contratista se obligue a la Supervisión de la Obra en mención, conforme a los términos de la Referencia y documentos integrantes del contrato, en el plazo de 120 días calendarios, tal como lo estipula la quinta cláusula;

Que, con Carta Nro. 50-2013-MPH/HLOA-RL-SUP, de fecha 27-Set-13, el Ingeniero Hernán Olaya Avilez, Representante Legal del CONSORCIO PRISMA, informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga que, por motivos de salud el Ingeniero Víctor Carrasco Avilez CIP 45405 no podrá seguir desempeñándose como Jefe de Supervisión, quien asume dicho cargo será el Ing. Hernán Laureano Olaya Avilez CIP.74734, desde el 01 de noviembre del año 2013 hasta la culminación del proyecto; del mismo modo, mediante carta Nro. 58-2013-MPH/HLOA-RL-SUP, de fecha 25-Oct-13, el mismo Representante Legal del CONSORCIO PRISMA, solicita la elaboración de una addenda al Contrato Nro. 055-2013-MPH/GM, con reconocimiento de gastos de supervisión por 38 días calendarios, por el monto de S/. 9,600 Nuevos Soles, merced por haber sido ampliado el contrato principal de ejecución de obra Nro. 127-2012-MPH/GM, hasta el 20 de octubre del año 2013, ello debido a causal atribuible a la entidad, lo cual ha ampliado la prestación de la supervisión en equipamiento y personal propuesto;

Que, con Informe Nro. 888-2013-MPH/56, de fecha 08-Nov-13, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, expresa con relación al cambio de jefe de supervisión de obra que, el Ingeniero Hernán Laureano Olaya Avilez cumple con la experiencia según requerimiento técnico mínimo indicados en la Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 028-2013-MPH/CE; razón por el cual y habiendo concluido el plazo contractual y por ende la propuesta del personal conforme a la misma y quedando pendiente la ejecución de un porcentaje de los adicionales aprobados, se acepta el cambio del Jefe de Supervisión de Obra, quien cumple con las mismas especificaciones indicadas en la Bases, a partir del 01 de Octubre del año 2013, teniendo en dichas funciones al Ing. Hernán L. Olaya Avilez;

Que, asimismo, con relación a la addenda de contrato, con Informe Nro. 881-2013-MPH/56, de fecha 04-Nov-13, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, señala que el avance de la Obra al 30 de setiembre del año 2013, corresponde a un 100% en obra principal, quedando pendiente la ejecución de un porcentaje de los adicionales aprobados hasta el 20 de Octubre del año en curso; de la misma manera señala que se ha cumplido con el plazo con el plazo indicado en la cláusula





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

quinta del contrato de supervisión "inicio y culminación de la prestación" y considerando que solo se reconocerá los servicios del supervisor de obra (S/. 7,500.00 mensuales en expediente técnico aprobado), corresponde realizar la addenda a dicha cláusula en conformidad a la ampliación de plazo de ejecución aprobada con Resolución de Alcaldía Nro. 657-2013-MPH/A hasta el 20 de octubre del año 2013, quedando finalmente la addenda en los siguientes términos: Monto S/. 9,500 (por todo el plazo de la addenda: 38 días calendarios, en el plazo del 13 de setiembre al 20 de octubre del año 2013;

Que, el artículo 190° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Nro. 1017 establece con respecto a los inspectores y supervisores de obra que:

- toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo; disposición que se cumple en la solicitud de cambio de supervisor de Obra.

Que, del mismo modo, el artículo 191° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-Costo de la supervisión o inspección expresa que:

- El costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor, con excepción de los casos señalados en los párrafos siguientes. Los gastos que genere la inspección no deben superar el cinco por ciento (5%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor. Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, el Titular de la Entidad puede autorizar/as, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el mismo que se computará desde que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente, transcurrido el cual sin haberse emitido pronunciamiento, las prestaciones adicionales se considerarán aprobadas, sin perjuicio del control posterior. En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175°, según corresponde: Es necesario resaltar lo estipulado en el artículo 175° de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 1017 que a la letra dice, las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados;

Que, las addendas constituyen apéndices que se realizan al contrato primigenio con el propósito de realizar alguna precisión o subsanación que no implique una modificación del objeto del mismo, lo que, además, debe realizarse dentro del término de vigencia de aquel; en consecuencia, procede la suscripción de una addenda al Contrato Nro. 55-2013-MPH/GM para la Contratación para Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio de Andamarca y Santa Ana en la Ciudad de Ayacucho;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el cambio del supervisor de obra a favor del Ing. Hernán Laureano Olaya Avilez para la culminación de la entrega de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio de Andamarca y Santa Ana en la Ciudad de Ayacucho", por cumplir con los requisitos establecidos en la norma pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCEDE la suscripción de la addenda al Contrato Nro. 55-2013-MPH/GM para la Contratación para Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio de Andamarca y Santa Ana en la Ciudad de Ayacucho".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Consorcio Prisma y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA
AMILCAR HUANCABUARI TUEROS
ALCALDE